

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Siguen sin actualizar el directorio de forma correcta, ahora duplican el cargo de Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, no solo no ponen a Arturo Ibarra Curca como DG de Vinculación sino que duplican. Que desaseo. https://www.gob.mx/ceav". (sic)

II. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0092/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INAI/SAI/0274/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo

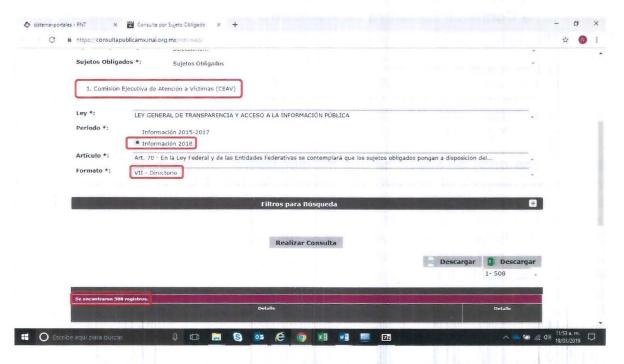


Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al directorio, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se contaba con quinientos ocho registros de información para el ejercicio 2018, tal como se observa a continuación¹:



VI. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos

¹ Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número CEAV/OCE/UT/412/2019, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

En atención a su oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0360/2019 de fecha 14 de marzo del año en curso, por el que se adjunta copia electrónica del acuerdo de admisión, relativo a la denuncia recibida en ese Instituto por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dio origen al expediente DIT 0092/2019, por presuntamente haber omitido la publicación de Obligaciones de Transparencia, contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Siguen sin actualizar el directorio de forma correcta, ahora duplican el cargo de Director General de Políticas Publicas, Capacitación e Investigación, no solo no ponen a Arturo Ibarra Curca como DG de Vinculación sino que duplican. Que desaseo. http://www.gob.mx/ceav" (Sic).

Con respecto a lo antes planteado, se solicita rendir ante ese Instituto un informe justificado de conformidad con los Lineamentos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de Trasparecia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y al advertir que como parte de la denuncia se señala la url del sitio web de esta Comisión Ejecutiva, en primera instancia se revisó su sitio de internet, donde fue posible identificar en el apartado de **Directorio** lo siguiente:





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

nicectorio



Sergio Jaime Rochin del Rincón

Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas



Mario Federico Herrera Montalvo

Director General del Registro Nacional de Victimas



Ana María Suárez Valencia

cacanyada entroléspacho de la Dirección General de Políticas Públicas. Capacitación e

nyestigacion



Elba Matilde Loyola Orduña

Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Peparación Integral



José Antonio Garibay de la Cruz

Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador



Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz

Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

CEAV

Asesoría Jurídica Federal
Asesoría Jurídica Federal

Lo anterior, obedece a las modificaciones derivadas de los cambios que se están llevando a cabo como parte de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, mismas que se están realizando de conformidad con la Guía de CMS (Content Management System o Sistema de Administración de Contenidos), a fin de brindar a los ciudadanos un gobierno integrado, cercano y moderno.

Asimismo, y al indicar la presunta omisión de las obligaciones de transparencia, específicamente en la información contenida en la fracción VII del artículo 70 de la citada Ley General, se solicitó a la Dirección Genera I de Administracion y Finanzas mediante oficios CEAV/OCE/UT/335/2019 y CEAV/OCE/UT/403/2019, informar a la Unidad de Transparencia los motivos o circunstancias de la posible omisión.

Unidad Administrativa que a través de oficio CEAV/DGAYF/DRH/0325/219 manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio No. CEAV/OCE/UT/335/2019, a través del cual informa que se recibió en esa Unidad de Transparencia, a través de la Herramienta de Comunicación el requerimiento IFAI-REQ-000575-2019-A, por el que se remitió el EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0092/2019, respecto de la presunta omisión de la publicación de información de la obligación contenida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando copia del oficio No. INAI/SAI/DGEPPOED/0360/19 así como su Acuerdo de Admisión, en el que se señala lo siguiente:

"Siguen sin actualizar el directorio de forma correcta, ahora duplican el cargo de Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, no solo no ponen a Arturo Ibarra Curca como DG de Vinculación sino que duplican. Que desaseo. http://www.gob.mx/ceav" (sic)





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

Al respecto, me permito realizar las siguientes precisiones respecto de la información reportada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. "Ahora duplican el cargo de Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación"

Se precisa que en consulta pública en el periodo: información 2015-2017, se podrán encontrar hasta tres registros, esto es debido a que cada registro corresponde a un ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017, derivado de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos hechos por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; cabe precisar que la información no se encuentra duplicada, sino que corresponde a un ejercicio fiscal distinto.

Por lo que respecta al periodo: información 2018, podrá encontrar a la fecha un registro, esto debido a que corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2018 en tanto la información correspondiente al ejercicio fiscal 2019, está próximo a cargarse en términos de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. no ponen a Arturo Ibarra Curca como DG de Vinculación

Se percibe que de la consulta pública realizada por el ciudadano en el periodo: información 2015-2017, no podrá encontrar el dato del C. Jose Arturo Ibarra Kurka, toda vez que su nombramiento como Director General de Vinculación Interinstitucional fue con fecha del 16 de julio de 2018, por lo que dicha información se encuentra contenida en el apartado información 2018, para mejor referencia se anexa copia simple de su nombramiento así como evidencia de su publicación.

No se omite señalar que se hicieron algunas adecuaciones para el ejercicio fiscal 2015, para el mejor proveer de la información, sin que estos guardaran relación con el señalamiento hecho.

Por lo anterior, y toda vez que la denuncia se deriva de información que se encuentra alojada en el sitio web de la Comisión Ejecutiva, misma que se encuentra en proceso de actualización, esta Comisión Ejecutiva considera no procedente la presunta omisión a las obligaciones de transparencia derivas para la fracción VII. Directorio, sírvase el presente informe para los efecto a que haya lugar de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]" (sic)





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

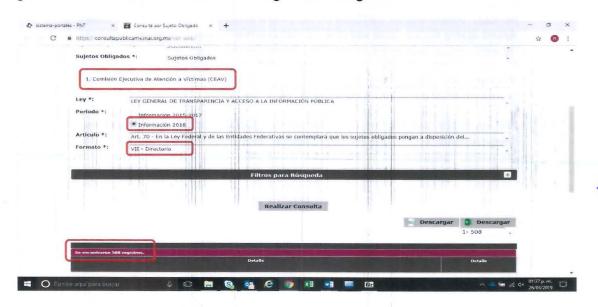
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

Al oficio antes señalado, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio CEAV/DGAYF/DRH/0325/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, en donde se precisa la información reportada en el SIPOT respecto a lo señalado por el denunciante.
- Oficio CEAV/OCE/0821/2018 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en el cual se aprueba el nombramiento como Director General de Vinculación Interinstitucional al C. José Arturo Ibarra Kurka, a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.
- Seis capturas de pantalla de la vista pública en el SIPOT correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de los periodos de información 2015-2017 y del ejercicio 2018.

IX. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una nueva verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que para la información del ejercicio 2018 se tienen quinientos ocho registros, tal como se muestra en la siguiente imagen:



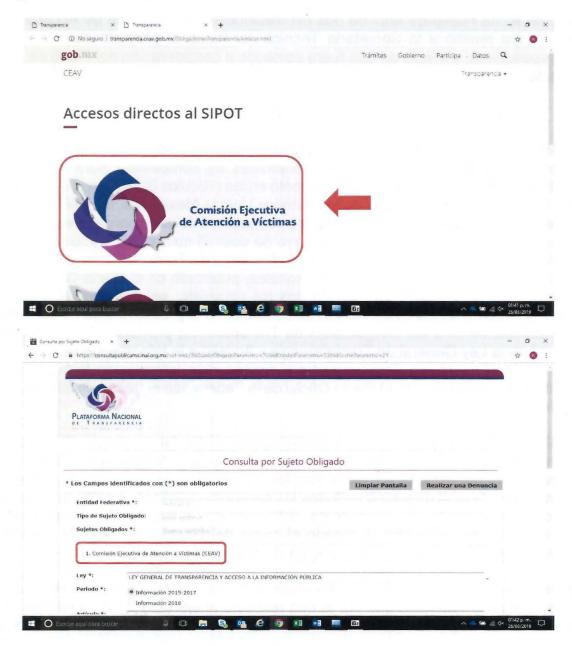




Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

X. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace revisó el portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:







Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

XI. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0377/19, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** a la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que refiere al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, señalando que el directorio no se encuentra actualizado y se encuentra duplicado el cargo del Director General de Políticas Públicas, haciendo referencia a la página de internet del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que por lo que respecta al ejercicio 2018, la información se encuentra cargada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), precisando que la información no se encuentra duplicada, sino que corresponde a un ejercicio fiscal distinto conforme a la tabla de actualización de la información. Asimismo, señaló que el dato del C. José Arturo Ibarra Kurka, se encuentra contenido en el apartado "información 2018", anexando el nombramiento para referencia. Finalmente, respecto a la información del sitio web, el sujeto obligado advierte que se encuentra en proceso de actualización y considera no procedente la presunta omisión a las obligaciones de transparencia referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Es importante señalar que únicamente se analizará la información del cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que, de conformidad con el periodo de actualización y conservación de la información establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se requiere tener la información vigente con un periodo de actualización trimestral.

Asimismo, tal como se señaló anteriormente en el Resultando V de la presente Resolución, el SIPOT constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

En este sentido, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT tal como se observa en el Resultando X, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para comprobar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe reiterar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información del cuarto trimestre del ejercicio 2018 que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del periodo 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* **Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s)que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

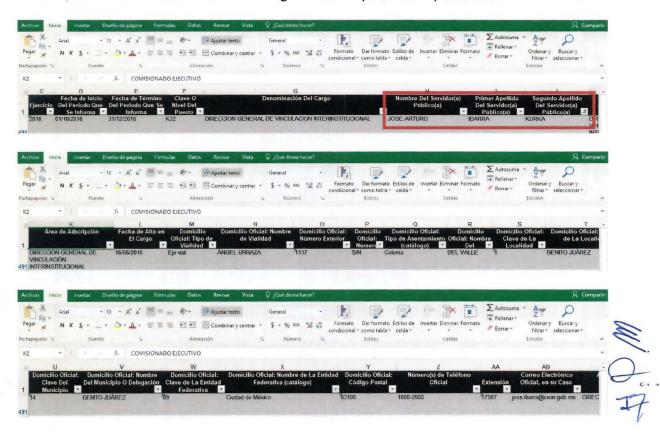
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral, el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Es importante reiterar que únicamente se analizará la información correspondiente al Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación y del Director General de Vinculación Interinstitucional, el C. José Arturo Ibarra Kurka, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación corresponde a la información vigente.

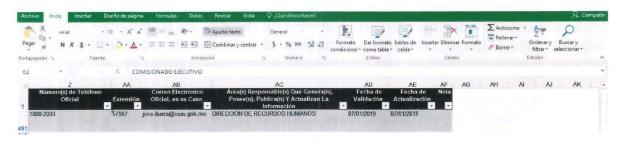
Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que la información respecto del Director General de Vinculación Interinstitucional, el C. José Arturo Ibarra Kurka correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, se encuentra cargada en el SIPOT, tal como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:





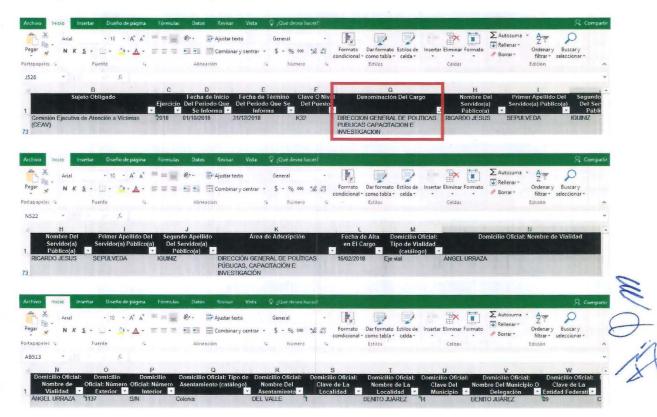
Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019



Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información del Director General de Vinculación, el C. José Arturo Ibarra Kurka, de acuerdo al periodo de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, respecto a la información relativa al Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, la misma se encuentra cargada en el SIPOT, tal como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

En consecuencia, se observa que la información que ha sido señalada por el denunciante, correspondiente al Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación se encuentra disponible para la consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se observe que exista duplicidad de dicha información, tal y como se observa en las pantallas anteriores.

Por último, es importante señalar que en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, tal y como se observa en el Resultando X, no se analiza el apartado de Directorio de la *url* señalada por el denunciante, esto debido a que el SIPOT constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Dicho lo anterior, se observa que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información de la fracción analizada a la fecha en que se presentó la denuncia, en virtud de que se tiene publicada y actualizada la información del cuarto trimestre del ejercicio 2018 correspondiente al directorio de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** conforme a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente.**

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **infundada** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018 de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia cuenta con la información publicada de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz. Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0092/2019

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0092/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de abril de dos mil diecínueve.